



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00179 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. NIT 800.161.568-3
DEMANDADO: RICARDO JOSÉ MENESES QUINTERO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado el expediente, se tiene que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio de escrito 29/08/2022, afirma haber llevado a cabo diligencia de notificación en la dirección señalada en la demanda, según lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P., siendo ésta infructuosa y solicitando emplazamiento de la parte demandada.

Para sustentar lo anterior, adjunta constancias debidamente cotejada por empresa de servicios postales autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC.

Respecto de la constancia de intento de notificación a la dirección física del demandado, este despacho observa que en la demanda fue reportada como domicilio del señor RICARDO JOSÉ MENESES QUINTERO la carrera 56 # 79 – 102 apartamento 202 en Barranquilla. Sin embargo, al revisar la constancia de envío aportada, se aprecia que la citación para notificación personal fue enviada erróneamente a la carrera 53 # 79 - 102 apartamento 22.

Para el juzgado es evidente la presencia de un error en la dirección presentada por el demandante que deberá ser corregida en aras de salvaguardar el debido proceso.

Cabe anotar que en el pagaré que se ejecuta, el demandado señaló como lugar de residencia la carrera 56 # 79-102 apartamento 4.

Teniendo en cuenta lo anterior, se abstendrá el despacho de ordenar el emplazamiento solicitado y en su lugar se requerirá a la parte para que realice la notificación del demandado so pena de las sanciones del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Abstenerse de ordenar el emplazamiento solicitado, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. – Requerir a la parte demandada, a efectos de que aporte constancia de la notificación personal a la demandada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ